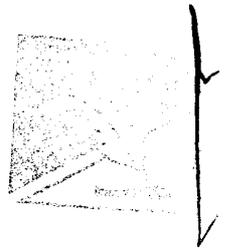




DR. GABRIEL COBO U.00000001
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

3

4

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CARLISANECUADOR CIA. LTDA.**

5

6

7

QUE OTORGAN:

8

CARLOS MANUEL LICTO LICTO Y

9

CARLOS EDUARDO LICTO SANCHEZ

10

11

CUANTIA: USD. 400,00

12

13

DI 3, COPIAS

14

15

16

17 **MMV.**

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la

19 República del Ecuador, hoy día martes veintiuno de septiembre del dos mil

20 diez, ante mí Doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero del

21 cantón Quito, Suplente, por Licencia concedida al Titular Doctor Gabriel Cobo

22 Urquiza, por el Doctor Kleber Araujo Morocho, Director Provincial de Pichincha

23 del Consejo de la Judicatura Encargado, mediante acción de personal número

24 diecinueve cuarenta guión DP guión DPP, de tres de septiembre del dos mil

25 diez, comparecen los señores: **CARLOS MANUEL LICTO LICTO**, de estado

26 civil casado y por sus propios derechos; y, **CARLOS EDUARDO LICTO**

27 **SANCHEZ**, de estado civil soltero y por sus propios derechos.- Los

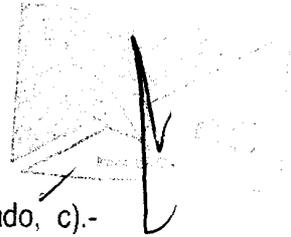
28 comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y

1 domiciliados en esta ciudad; a quienes de conocer doy fe en virtud de
2 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas
3 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos
4 habilitantes; y, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que
5 se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO** ✓ En el registro de escrituras
6 públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía
7 de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas siguientes:
8 **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- A la celebración de la presente escritura,
9 comparecen los señores [○]Carlos Manuel Licto Licto, de estado civil casado y
10 [○]Carlos Eduardo Licto Sánchez, soltero, los comparecientes son mayores de
11 edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho
12 para contratar y obligarse recíprocamente, libre y voluntariamente dicen que
13 tienen a bien constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la
14 denominación de **CARLISANECUADOR CIA LTDA.**, la misma que funcionará
15 acorde con la Ley de Compañías, y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA:**
16 **ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La
17 Compañía se denominará CARLISANECUADOR CIA. LTDA.; el domicilio de
18 la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá
19 establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el
20 exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.** ✓ El plazo de duración de la
21 sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la
22 escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o la sociedad
23 liquidarse o disolverse antes de su cumplimiento, conforme lo que determina
24 sobre el particular la Ley de Compañías y estos estatutos. La Compañía no
25 realizará actividad alguna que genere intermediación financiera. ✓ **ARTICULO**
26 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto lo siguiente ✓
27 a).- Fabricación y comercialización de prendas impermeables, térmicas,
28 cinturones antilumbar, respiradores de protección personal, zuncho y



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000002



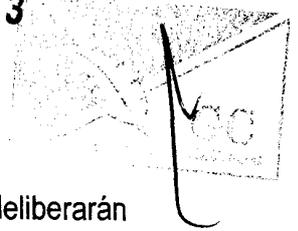
1 productos de seguridad industrial; b)- Prestar Servicios de maquilado, c).-
2 Importación de vehículos automotores, maquinaria industrial, accesorios, y
3 materia prima, e inclusive motocicletas que se requieran para el cumplimiento
4 del objeto social de la compañía.- d).- Exportar los productos elaborados y
5 terminados por la Compañía.- g).- Importación de maquinaria agrícola,
6 herramientas, repuestos y accesorios, equipos de computación y accesorios,
7 ligas y guantes de caucho, cintas de embalaje y empaque, botas PVC, todo
8 tipo de guantes para la industria y productos de seguridad industrial.- En
9 general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos
10 contratos o subcontratos permitidos por las leyes; sean estos civiles,
11 mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el
12 exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto
13 social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana.-
14 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio
15 en la formación de sociedades, consorcios o compañías y representaciones,
16 con las excepciones y limitaciones previstas en la Ley de Mercado de Valores
17 y de los Reglamentos que se pudieren dictar; la Compañía no realizará
18 actividad alguna que genere intermediación financiera.- **ARTICULO CUARTO:**
19 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos
20 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro participaciones
21 de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO**
22 **QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a
23 cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará
24 necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones
25 que por su aporte le corresponde, los certificados serán firmados por el
26 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE**
27 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre
28 vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, con el

1 consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura
2 pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
3 **SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los
4 aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta
5 General de socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo
6 segundo de estos estatutos. b) La Junta General no tomará las resoluciones
7 encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los
8 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de
9 exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de
10 aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en
11 proporción a sus respectivas proporciones para suscribir dicho aumento.
12 **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y**
13 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos,
14 obligaciones y responsabilidades que señalan la Ley de Compañías, y estos
15 Estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta
16 General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la
17 Compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente
18 General. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las
19 Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
20 domicilio principal de la Compañía. b) Las Juntas Generales ordinarias, se
21 reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la
22 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a
23 lo dispuesto a la Ley de Compañías y para considerar cualquier asunto
24 puntualizado en la convocatoria, c) Las Juntas Generales extraordinarias, se
25 reunirán cuando fueren convocadas, para tratar asuntos relacionados en la
26 convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** a) Las
27 Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo
28 menos, al fijado para la reunión, por escrito enviado al domicilio registrado por



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000003



1 los socios en la Compañía, b) Las Juntas Generales deliberarán
2 exclusivamente sobre los asuntos que les haya motivado y conste en las
3 respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y**
4 **RESOLUCIONES.**- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para
5 deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los
6 concurrentes más del cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.
7 b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el
8 capital presente y así se expresará en la convocatoria, c) Salvo disposición en
9 contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de
10 votos del capital asistente a la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
11 **JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos
12 anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente
13 constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para
14 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los
15 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los
16 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.
17 **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**- a) Los
18 socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona
19 mediante poder especial o por carta dirigida al Presidente o Gerente General,
20 con anterioridad a la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
21 **DIRECCION Y ACTAS.**- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente,
22 y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en
23 la reunión. b) Actuará como secretario el Gerente General de la Compañía y
24 en su ausencia la persona a quien la Junta elija como secretario Ad-hoc. c) El
25 Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el secretario
26 suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo
27 tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los
28 documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

1 **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**
2 Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerente General de
3 la compañía, por el período de cinco años. b) Fijar la remuneración del
4 Presidente y del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores si se
5 considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de
6 administración y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el
7 destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción
8 por causas legales de los administradores o de cualquier otro funcionario cuyo
9 cargo hubiere sido creado por estos Estatutos. g) Decidir la fusión,
10 transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier reforma
11 del contrato social, así como la enajenación de inmuebles de propiedad de la
12 Compañía. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la
13 admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que debe
14 utilizarse a la formación del fondo de reserva legal o reservas especiales de
15 conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma
16 obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k)
17 Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los
18 presentes Estatutos a otro órgano; y, l) Ejercer las demás atribuciones que la
19 Ley señale para la Junta General de socios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
20 **REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la
21 sociedad o Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente
22 General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la
23 sociedad en todos los actos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO**
24 **DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir
25 las sesiones de la Junta General. b) Reemplazar al Gerente General en caso
26 de ausencia o falta de éste con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO**
27 **DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente
28 General: a) Representar a la Compañía, según lo dispuesto en el artículo



DR. GABRIEL COBO U. 0000004
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses
2 contados desde la terminación del ejercicio económico una memoria razonada
3 acerca de la situación de la Compañía, el balance general y el estado de
4 pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la
5 sociedad. d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro
6 Mercantil, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del
7 nombre, apellido, domicilio y monto de capital aportado. Si no hubiere
8 acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de las
9 aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará presentar una
10 declaración en tal sentido. e) Actuar como secretario de la Junta General. f)
11 Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para
12 el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE**
13 **RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva que se integrará
14 tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un
15 cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del
16 capital social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-**
17 El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero
18 de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**
19 **SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social,
20 se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad
21 con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
22 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente
23 por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta
24 General de socios; en caso de disolución y liquidación de la sociedad, la Junta
25 General nombrará un liquidador principal y un suplente. **TERCERA:**
26 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
27 de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en
28 numerario de la siguiente manera:

1	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
2				
3	① CARLOS MANUEL	\$. 200,00	\$. 200,00	2
4	LICTO LICTO			
5	② CARLOS EDUARDO	\$. 200,00	\$. 200,00	2
6	LICTO SANCHEZ			
7	TOTAL	\$. 400,00	\$. 400,00	4

8 Los socios autorizan al señor doctor Pedro Gómez Montalván,
9 para que realice todos los trámites necesarios para la constitución
10 de la sociedad. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás
11 cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.
12 Firmado) Doctor Pedro Gómez Montalván, Abogado con matrícula
13 profesional número cinco mil doscientos doce del Colegio de
14 Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**
15 **MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor
16 legal, para su otorgamiento se observaron los mandatos y
17 preceptos legales del caso y leída que les fue a los
18 comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en todo su
19 contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
20 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

21
22
23
24
25
26
27
28



f) Carlos Manuel Licto Licto

C.C. 0580925508



C.V. 170-0003



DR. GABRIEL COBO 0000005
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

2



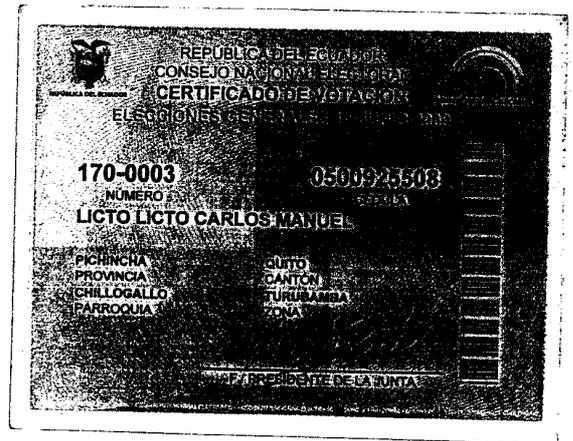
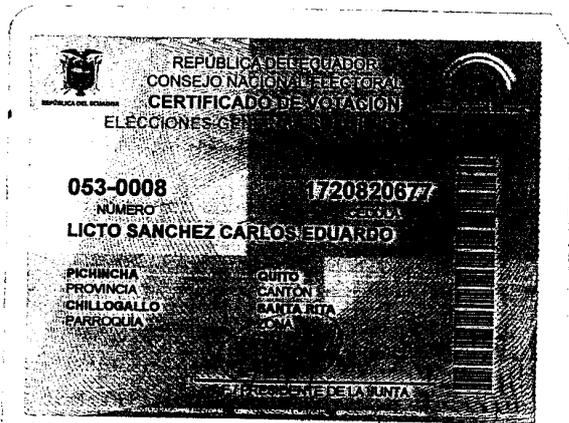
f) Carlos Eduardo Licto Sánchez

C.C. 1720320677

C.V. 053 - 0008

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978, Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 21 SEP 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



[Handwritten Signature]
21-09-10

000006



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-09-06
 Mediante comprobante No.- 606302381, el (la) Sr. (a): LICTO LICTO CARLOS MANUEL
 Con Cédula de identidad: 500925508 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS USD
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CARLISANECUADOR CIA.
 LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	LICTO LICTO CARLOS MANUEL	500925508	200	✓
2	LICTO SANCHEZ CARLOS EDUARDO	1720820677	200	✓
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
TOTAL			400.00	✓

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente

 CARLOS SANCHEZ
 AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322127
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LICTO LICTO CARLOS MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2010 12:43:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CARLISANECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

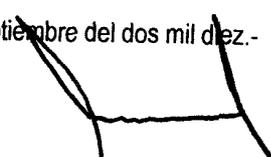
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2010 ✓

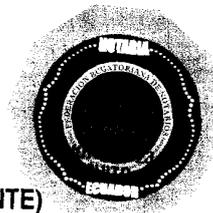
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veintidós de septiembre del dos mil diez.-


**DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)**





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

000007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

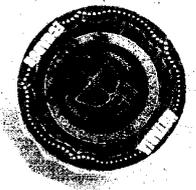
ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CARLISANECUADOR CIA. LTDA., otorgada el 21 de septiembre del 2010, ante el doctor Guido Andrade Cevallos, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.004055, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 27 de septiembre del 2010, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- Quito a, 20 de octubre del 2010.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

V.4431/028

[Handwritten Signature]
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



DR



0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de septiembre del 2.010, bajo el número **3527** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARLISANECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1927**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38410**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

0000009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.10.

25291

Quito, 16 NOV 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Quisiera comunicar a usted que la compañía **CARLISANECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

J.A.